



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00508 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará las circunstancias tiempo, modo y lugar que llevaron a la decisión de terminar la convivencia conyugal; esto, en aras de determinar la configuración de la causal alegada.

SEGUNDO. – Respecto a la solicitud de oficio de las pruebas documentales concernientes a los registros civiles de nacimiento de los señores NOVA ARGUELLO y LÓPEZ HERNÁNDEZ, **se le requiere para que acredite que se agotó el derecho de petición en aras de obtener dichos documentos.** Esto, conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 78, en consonancia con el art. 173 del C.G.P.

TERCERO. – Adecuará el acápite de prueba testimonial, ya que cuando se solicita la declaración de la parte y la contraparte debe utilizar una figura distinta al testimonio, pues está versa sobre declaraciones de terceros del proceso. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 165 del Estatuto Procesal.

CUARTO. – Deberá ajustar la prueba testimonial del señor José Ignacio Nova Arguello, indicando concretamente los hechos sobre los que versará la declaración según lo dispuesto en el artículo 212 ibídem.

QUINTO. – Teniendo en cuenta que indicó dirección de notificación física de la demandada, deberá acreditar la remisión previa de la demanda en la forma señalada en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. – Precisaré la pertinencia de lo indicado en el hecho sexto consistente en “*Se manifiesta expresamente que no se ha fijado residencia ni alimentos lo cual se encuentra pendiente de realizar*”; esto, considerando que los hijos de la pareja son mayores de edad.

SÉPTIMO. – Considerando que el poder otorgado fue realizado en Zaragoza, España, este deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 251 del Estatuto Procesal, en aras de tener acreditado el derecho de postulación en el *sub lite*.

OCTAVO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Cortés C.', written in a cursive style.

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
JUEZ.**

FIRMA ESTANEADA 12-09-2023